

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de junio de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ
RADICADO	765204003004-2008-0042800
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1215
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Siete (07) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la parte demandada JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ C.C. 71.491.644, en entidades bancarias: BANCO W S.A, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ C.C. 71.491.644, en las siguiente entidad bancaria: BANCO W S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$14.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2008-00428-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19a78c1decf248133f19293cfd3ed18b7bcfe8ea275d7d6d92d58c19077c5f**  
Documento generado en 07/06/2022 09:02:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO RIVERA PEÑA.
DEMANDADO	BRAULIO BENAVIDES.
RADICADO	765204003004-2009-00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1212
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 23 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08a1a66c966833114d48b892d822ecc751fc7651e5b569b1d079fdad59c606**

Documento generado en 07/06/2022 09:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA hoy KONFIGURA.
DEMANDADO	WILLIAM HERNANDEZ CAICEDO.
RADICADO	765204003004-2010-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1202
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 20 de Mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3840653809224ea330bb834b23051f4776c801e5a88db69e69892cde4d2e3f0**

Documento generado en 07/06/2022 09:03:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 07 de junio de dos mil veintidós (2022).  
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SU MOTO S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2020-00215-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N°1230</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>REQUERIR NOT ART. 291 DEL C.G.P.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291</b>

Palmira, 07 de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 del C.G. del P. a la demandada la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0596493badb288074dc4b7a9578287a8e91a7558ea4890ef1fc86f1f63bf7e5**  
Documento generado en 07/06/2022 09:12:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Hoy 7 de Junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente donde la parte actora descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A.
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO DIEGO FERNANDO GONZALEZ VICTORIA
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1207
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRIERON TRASLADO EXCEPCIONES DEL CURADOR
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 443

Palmira V. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar los documentos allegados por la parte actora, mediante el cual descorre oportunamente las excepciones formuladas por el curador ad – litem de los demandados Dr. Carlos Arturo Cardona González. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de parte demandante, Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por el curador ad- litem de la parte demandada.

**SEGUNDO.-** CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JULIO** a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e56e27b2d5eb64df4d63930d9e86c110082cbca24b5ca77b33d5813bed7ab8**  
Documento generado en 07/06/2022 09:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	POLIMEROS LA ROSA S.A.S ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2021-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1201
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c3ff1ac0e47c93907cecb426421016f5af00642927e81caa62bf625ec0ee2**  
Documento generado en 07/06/2022 09:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO.
DEMANDADO	GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL.
RADICADO	765204003004-2012-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1237
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de Mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50464e66c0d71383dc87dab40bef8529884d7166e6e2357a609af48a2aa627ff**

Documento generado en 07/06/2022 09:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JOHN FREDY MURILLO ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00065-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1229
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 07 de junio de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOHN FREDY MURILLO ARIAS, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b74964d4af96e99302ec256a58d5c860a999867cb0b569f5d747308115678e**

Documento generado en 07/06/2022 09:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:-** Hoy 7 de junio de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que el demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, se notificó personalmente el día 29 de abril de 2022, venciéndose el termino de traslado el día 27 de mayo del presente año, contestando dentro del término procesal mediante apoderado judicial. - Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE	DAVID ROLLO HAYMAN
DEMANDADO	ALVARO ANDRADE MANTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00089-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1190
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE PRESENTA EXCEPCIONES
DECISIÓN	SE INADMITE CONTESTACION

Palmira V., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de la contestación y excepciones allegadas por el apoderado del señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, se observa que el poder no fue allegado en debida forma, por lo tanto de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- El poder carece de constancia, donde se verifique que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del demandado, no atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el parágrafo 2 del art. artículo 103 del C.G.P. o en su defecto debidamente autenticado. Se debe allegar las constancias pertinentes que den prueba de ello.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación la contestación y excepciones allegada por el apoderado del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff365badf0ac02d01412009a859f4b14095d26f630e1f97105f84b9ad90886**

Documento generado en 07/06/2022 09:18:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 07 de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia, comunicación acercada por el área de talento humano de Administración Judicial. Sírvese proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUYIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BLANCA IRENE GUERRERO DIAZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA LUZ ARANGO ROSERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00091-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N°1231</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ADMON JUDICIAL-</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE REITERA MEDIDA DE EMBARGO</b>

Palmira, 07 de junio de dos mil veintidós (2022).

Ateniendo la comunicación allegada se tiene que revisado el proceso, cuya radicación corresponde: 765204003004202000199 interpuesto por la señora PATRICIA RIVERA CORREA en contra de la señora CLARA LUZ ARANGO ROSERO que se tramitó en este juzgado en contra de la demanda, se puede extraer que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto No. 1345 del 26 de agosto del 2021, y por oficio No 0110 del 28 de enero de 2022 le fue comunicado al departamento de talento humano la culminación del mismo. Para lo cual, se enviará vía correo electrónico la providencia junto con el oficio mencionados.

Ahora bien, el despacho le reitera a la oficina de nomina y/o talento humano lo dispuesto en Auto 0626 del 31 de marzo del año en curso, donde se decreto el embargo y retención de los salarios percibidos por la señora ARANGO ROSERO, por lo anteriormente expuesto el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**UNICO:** REITERAR a la oficina de Talento Humano lo dispuesto en este proveído, esto es, “DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del

salario mínimo legal y demás prestaciones que devengue la parte demandada CLARA LUZ ARANGO ROSERO CC. 31.168.531, en calidad de empleado de la Rama Judicial. Líbrese oficio al señor pagador de Administración Judicial de Cali V, informándole sobre la medida. Limitar la medida en la suma de \$ 30.000.000.oo.” Lo anterior para que se proceda de conformidad con lo ordenado.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a87865bc9cef46009be0d3d1c9c90e016d533e6c524658687c3e7801f5948b**

Documento generado en 07/06/2022 09:19:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, 28 de Enero de 2022

Oficio No. 0110

Señor:  
PAGADOR  
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**  
**Cali Valle.**  
E. S. D

Rad: 765204003004-2020-00199-00  
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas  
Dte: PATRICIA RIVERA CORREA. C.C 31.162.515  
Ddo: CLARA LUZ ARANGO ROSERO C.C.31.168.531  
NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ. C.C. 16.266.677

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto N° 1345 de fecha (26) de Agosto de 2021, mediante el cual se dio por **TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención del salario de los demandados señores CLARA LUZ ARANGO ROSERO C.C.31.168.531 y NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ. C.C. 16.266.677, como empleado de la Rama Judicial.

Por lo anterior, encontrándose ejecutoriada la mencionada providencia, le solicitamos se sirvan proceder de conformidad y **dejar sin vigencia nuestro oficio N° 2231 del 09 de Noviembre de 2020**, mediante el cual se comunicó el referido EMBARGO.

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

FH

Firmado Por:

**Ernesto Valencia Villada**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e872ad9d4f74a7e1301c40c70d5cfcb05128567a611f837649c606655e24c2e**  
Documento generado en 02/02/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICIO 0110 PROCESO 2020-00199 LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO**

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

&lt;j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 4/02/2022 9:23 AM

Para: Secretaria Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Cali

&lt;sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

BUEN DIA, ME PERMITO ADJUNTAR OFICIO PARA QUE SEA TRAMITADO, MUCHAS GRACIAS.

CORDIALMENTE,  
ALEJANDRA CARDONA  
CITADORA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43**  
**Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle**  
**Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CONSULTA DE:**

- **ESTADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)
- **TRASLADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)

Informamos que en virtud del [ACUERDO CSJVAA 20-43 del 22 de junio de 2020](#), el horario de atención **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

**AVISO:** Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del **Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 de junio de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM RUIZ RAVE
DEMANDADO	ALIRIO DE JESUS POTES
RADICADO	765204003004-2022-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1192
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, fue inadmitida mediante auto 1064 del 18 de mayo de 2022, el cual fue notificado en Estado 078 del 19 de mayo del presente año, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma, ya que se le requirió para que expresara de manera concreta que pretendía probar con el interrogatorio y en el escrito de subsanación no realizó dicha aclaración.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

**SEGUNDO:** No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

**TERCERO:** ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119dfee29e36908430e191cbee66dfed95449aace1b992e3c59367fe13c62815**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 7 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, a fin de que se sirva proveer.

Se informa que los días 31 de mayo al 6 de junio de 2022, los términos fueron suspendidos, por cuanto el titular del despacho estaba en licencia por luto (Resolución 063 del 31 mayo 2022).

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

<b>SOLICITUD</b>	<b>JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE RESTABLECIMIENTO CIVIL DE NACIMIENTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NOTARIA CUARTA DE PALMIRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00158-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1169</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONFLICTO COMPETENCIA</b>

Palmira (Valle), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente solicitud de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO solicitada por la señora PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR quien actúa mediante apoderada judicial, contra NOTARIA CUARTA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Mediante auto 607 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira - Valle, Rechaza de plano la presente solicitud por falta de competencia, por considerar que el trámite de cancelación y/o anulación de registro civil de nacimiento, corresponde a los jueces civiles municipales, en aplicación al numeral 6 del artículo 18 del C.G.P.

Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento al juzgado Promiscuo de Familia y de la revisión de la solicitud se observa que pretende la nulidad de registro Civil de Nacimiento y al respecto tenemos que de los hecho se desprende que hubo una afectación del estado civil del menor, por cuanto en la elaboración de Registro Civil de Nacimiento en la Notaria Cuarta de Palmira, no reposan los datos del padre y aparece como ciudad de nacimiento Palmira Valle, cuando realmente nació en Ecuador.

A fin de tomar una decisión es necesario hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De lo pretendido y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, relativo a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, no puede ser tramitada por este Despacho judicial, como lo indica el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, toda vez que la norma que controla la competencia en casos como el pretendido por el demandante se encuentra inmerso en el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P, que le asigna a los jueces de familia, en primera instancia, competencia para conocer de los asuntos que involucren *“la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

El artículo 139 del G.G.P expresa: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción.- Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que se superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación.””.

En el asunto a estudio, lo manifestado por Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, para sustentar su falta de competencia, no es de recibo, toda vez que de los hechos y pretensiones de la apoderada demandante se desprende que hay una modificación del estado civil de la persona y de acuerdo a lo que dispone el art. 22 numeral 2 del C.G.P., por competencia le correspondería conocer del presente tramite a los jueces de Familia en primera instancia, no teniendo ningún fundamento lo aseverado por el citado funcionario para declararse incompetente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de aprehender el conocimiento de la presente solicitud de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO solicitada por la señora PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR quien actúa mediante apoderada judicial, contra NOTARIA CUARTA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

**SEGUNDO:** REMITASE este expediente a la Secretaria Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca, **para que resuelva sobre el conflicto negativo de competencia**

**TERCERO.** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada DANIELA HERNANDEZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.114 de Palmira Valle, y T. P. No. 3692.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en este asunto conforme al memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d5ae22a15fb06e05259df68c1dae93894decb192ff014599a78057b68ebf7**

Documento generado en 07/06/2022 09:23:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy 7 de junio de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ LEBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	765204003004-2022-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1170
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA, quien actúa en su propio nombre, contra MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A., se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende la indemnización, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado.
- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial en debida forma, como requisito de procedibilidad; ya que si bien es cierto aporta una constancia de no acuerdo conciliatorio emitida por la Fiscalía, la misma fue en materia penal y en el caso que nos ocupa se están estimando valores en materia civil, observándose que en dicha acta no se encuadra la totalidad de pretensiones solicitadas en el presente trámite, esto es, daño emergente, indemnización integral y perjuicios materiales y morales.
- El croquis aportado que hace parte del informe policial del accidente de tránsito, está borroso, siendo indispensable que lo allegue debidamente escaneado y visible.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA, quien actúa en su propio nombre, contra MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A., por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No 14.651.033 y T. P. No 144.112 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7bdd54a862771d09bf8e37e486fbe7bcc78aa96309ad3ab41458a97b633704f7**

Documento generado en 07/06/2022 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de junio dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
CAUSANTE	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1189
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARY MALO RIVERA, adelantada por CARMENZA MALO HERNANDEZ en su calidad de heredera en representación de su padre el señor HUMBERTO MALO RIVERA (Q.E.P.D) hermano de la causante, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los demás herederos mencionados en la demanda, esto es, FLOR MALO RIVERA y ROOSEVELT MALO TORRES y a su vez el certificado de defunción del señor HUMBERTO MALO RIVERA.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARY MALO RIVERA, adelantada por CARMENZA MALO HERNANDEZ en su calidad de heredera en representación de su padre el señor HUMBERTO MALO RIVERA (qpd) hermano de la causante, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplía y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.319, y T. P. No. 35.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939e97a2853433622eb98916c1921b9e9e257eb19924613cb54094a5d3e8bc58**

Documento generado en 07/06/2022 09:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (07) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por CREDIVALORES. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	DEYBI LEANDRO LLANOS ROJAS.
RADICADO	765204003004-2022-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1184
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Palmira V. Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, identificado con Nit. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra DEYBI LEANDRO LLANOS ROJAS C.C. 6.646.625, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que la parte actora en las pretensiones en los numerales 3 y 4, no especifica el periodo de causación, tanto de los intereses de mora e intereses remuneratorios. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, identificado con Nit. 805.025.964-3 contra DEYBI LEANDRO LLANOS ROJAS C.C. 6.646.625.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con C.C 1.088.251.495 y T.P N°. 178.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bbdb47306c89bd28c3f04320eb25e0a6d1020e0c840b705cb1daba58396dad**

Documento generado en 07/06/2022 09:26:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (07) de Junio del 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantado por UNISPAN COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00174
PROVIDENCIA	AUTO N° 1195
TEMAS SUBTEMAS	Y DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Palmira V. Siete (07) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo con medidas, adelantada por UNISPAN COLOMBIA S.A.S. Identificada con el Nit. 805.012.977-7 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra la CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S, identificada con el Nit. 800.151.054-7, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Observa el despacho que la parte actora en el punto No. 1 de las pretensiones de la demanda, no discriminada de manera clara el valor de cada título valor factura solo cita los números de cada una, es decir la parte actora debe aclarar dicha situación.
- De igual forma la fecha de emisión y de vencimiento de la factura No. 79007, se encuentran erradas como se indican el numeral octavo de los hechos y la sumatoria de las 5 facturas en realidad es por \$79.941.368.00 y no como se indicó en ese mismo numeral por \$79.817.622.00.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por UNISPAN COLOMBIA S.A.S. Identificada con el Nit. 805.012.977-7, quien actúa través de apoderada judicial, en contra de la CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S, identificada con el Nit. 800.151.054-7, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada JULIANA VALENCIA DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.567.361 y T. P. No.222.682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13764cd515d7ca0b4f7fea9d31fe09651e467ee5dffebe9c42d716a3a2d18ac8**

Documento generado en 07/06/2022 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor juez, derecho de petición donde la memorialista solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira (v) dejar sin efecto medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la señora Olga Miryam Ruiz de Torres. Queda para proveer.

Palmira (V), Junio 07 de 2022

JIMENA ROJAS HURTADO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PALMIRA JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
AUTO No.1204

Visto el anterior informe secretarial, y revisado los libros radicadores que se manejan en este Despacho junto con el sistema XXI, se tiene que no se encontró radicado proceso alguno donde la parte pasiva y/o demandada señora OLGA MIRIAM RUIZ DE TORRES (Q.E.P.D).

Ahora bien, según Certificado de Tradición acercado por la memorialista se tiene que en la anotación No.06 de fecha 27/05/1997 este Despacho Judicial comunica por oficio No.1211 del 12/12/1989 el embargo de remanentes dentro de proceso adelantado por la Alcaldía Municipal de Palmira (v) – Tesorería Municipal Oficina de Ejecuciones Fiscales en contra de la señora antes referida, resultando entonces necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que se sirva informar el radicado del proceso que curso en este Despacho y que se encuentra anotado en el oficio que ordeno la medida cautelar sobre el bien inmueble de propiedad de la señora Olga Miriam Ruiz de Torres, en aras de resolver la solicitud elevada por la peticionaria. Consecuente con lo anterior el juzgado RESUELVE:

OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA para que se sirva informar de manera urgente el radicado del proceso que reposa en el oficio No.1211 del 12/12/1989 emanado por este Despacho Judicial donde se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad de la señora Olga Miryam Ruiz de Torres, según certificado de tradición del inmueble con matrícula No.378-61781, lo anterior en aras de resolver solicitud asentada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

Jrh

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918367fa11f36b7fad6721a9e3459d956e835fd9cf48c7497875618a5279918c**  
Documento generado en 07/06/2022 09:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- JunioSiete (07) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01213**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00352-00**

Palmira (V), Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON contra HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA, por el Pago de las cuotas atrasadas a junio/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a junio/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90345014bcfacce321ad54a4de17f91dd4b179fa121a39cc51776f7b358109e**

Documento generado en 07/06/2022 09:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....Constancia Secretarial.- Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01222**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2010-00260-00**

Palmira (V), Junio (07) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por LUIS ENRIQUE PASICHANA BASTIDAS, que obra mediante apoderada, abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ contra DANILO MARMOLEJO RAMIREZ y DORA LILIA PASICHANA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella. HAGASE entrega a la parte actora por intermedio de su apoderada de la parte actora de los títulos consignados hasta el valor de \$1´096.055.oo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d3f8260783ddf711bd9574d0a13a65838496b5850024113753150ba5653b5**

Documento generado en 07/06/2022 09:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01203**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2020-00217-00**

Palmira (V), Junio (07) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por EDINSON LASPRILLA VALENCIA, que obra mediante apoderado, abogado PABLO FREDY TRUJILLO GUZMAN contra JOSE LIBARDO MARTINEZ PEREZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella. HAGASE entrega a la parte actora por intermedio de su apoderado de la parte actora de los títulos consignados hasta el 1º. De Junio/22.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5153dbbef1a93a5110571ece8da2e3420bc8b1b6b599e1baa01e7e6c317b21**

Documento generado en 07/06/2022 09:32:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**